

Artículo 45 - DE LAS SANCIONES- Cumplidas las instancias previstas en el Artículo precedente, y comprobado el incumplimiento, INAU podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) observación;
- b) apercibimiento;
- c) pago del 90% de la subvención (Art. 48), correspondiente a la partida del mes siguiente a que se resuelva la sanción, pudiendo repetirse esta medida por hasta 4 meses consecutivos en un año, sin derecho a reintegro de los fondos no transferidos;
- d) retención total de la subvención, correspondiente a la partida del mes siguiente a que se disponga la sanción, una vez resuelto el objeto de la sanción, se levanta la retención y reintegra los fondos a la Entidad;
- e) pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención hasta tanto cese la irregularidad o
- f) rescisión del Convenio.

La aplicación de las sanciones previstas en los literales a), b) y c) se adoptarán por Resolución de la Unidad Competente Territorial, en ejercicio de atribuciones delegadas, una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente y previo asesoramiento de la Unidad Competente Programática.

Las sanciones previstas en los literales d), e) y f), serán competencia del Directorio de INAU previo informe de las Unidades Competentes involucradas.

La aplicación de las sanciones precedentes se realizará atendiendo a los siguientes principios: debido procedimiento, gradualidad y proporcionalidad de la sanción con respecto a la gravedad de la infracción constatada.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave cualquier acción que afecte la integridad de los derechos de los NNA y el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° y 56° del presente Reglamento.

Las sanciones aplicadas admiten ser objeto de impugnación conforme al régimen previsto en la Constitución de la República y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La sanción de rescisión hará exigible los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos de INAU, según lo dispuesto en el Artículo 65° del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Las decisiones que sobre cada caso adopte INAU, serán notificadas a las Entidades de acuerdo a lo establecido en la Sección V – De las Notificaciones, del Reglamento de Procedimiento Administrativo de INAU. La Entidad podrá presentar los descargos que entienda pertinentes en el plazo de 10 días hábiles, prorrogables por otros diez días hábiles o presentar el Recurso correspondiente, dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación.

En todos los casos las Resoluciones que apliquen sanciones deberán ser de inmediato comunicadas a la Unidad Competente Programática, Unidad Competente Territorial, División Financiero Contable, Auditoría Interna de Gestión, Gobierno Digital e incorporadas al Legajo correspondiente.

En el caso de la aplicación de sanciones dispuestas en el literal c), d) y e) el Directorio delega en la Unidad

Competente Territorial, previo informe de la Unidad Competente Programática, el levantamiento de las mismas, cuando se constate el cumplimiento de las condiciones establecidas para ello.

Artículo 48- SUBVENCION - La subvención es una suma de dinero mensual que INAU transfiere a la Entidad para la ejecución del Proyecto, según lo establecido en el Convenio y las condiciones que fija la normativa vigente. La subvención podrá determinarse por el cupo de atención dispuesto en el Convenio, o de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 709 de la Ley 18.719.

Para los proyectos de atención en Tiempo Parcial (No especializados), es posible que algunos de los niños, niñas y adolescentes tengan requerimientos de atención mayor por la condición de vulnerabilidad, integrándose en el Proyecto hasta el máximo del 10% del cupo del Convenio.

Artículo 49- SUBSIDIO - El subsidio es una suma de dinero que el INAU podrá transferir a la Entidad, a un Proyecto específico, por excepción, para atender situaciones extraordinarias que se determinarán en cada caso concreto, cuyo destino será exclusivamente el convenio.

La Unidad Competente Territorial informará la solicitud, previa evaluación de los aspectos financieros del Proyecto y la derivará al Área Competente Programática a efectos de su evaluación técnica; cumplido se derivará al Área de Planeamiento Presupuestal para verificación de disponibilidad de rubros y su pasaje a consideración de Directorio.

La decisión de otorgar un Subsidio es competencia del Directorio.

Artículo 50 - PAGO POR INICIO DE ACTIVIDADES- A partir de la entrada en vigencia del Convenio, se podrá abonar los dos primeros meses por la totalidad del cupo de niños, niñas y/o adolescentes establecido en el Convenio, con destino a la implementación del inicio de actividades del Proyecto, sin que ello implique el alta de la población a atender.

El procedimiento a seguir para este pago será: la Unidad Competente Programática elaborará el informe fundamentando el pago y la Unidad Competente Territorial realizará el cálculo del importe a pagar y elaborará el proyecto de resolución correspondiente que Subdirección General Programática elevará al Directorio.

Artículo 52- GATOS AUTORIZADOS - La subvención o las partidas otorgadas en el régimen mixto deberán destinarse a la adquisición de bienes o servicios en cumplimiento del objeto y actividades previstas y para uso exclusivo de los sujetos de derecho en cada Proyecto, según modalidad y perfil.

No se podrán destinar para adquirir inmuebles ni vehículos.

Podrá abonarse con dichos fondos:

- a) retribución al personal directamente afectado al Proyecto y registrado en la Planilla de Trabajo Unificada, generada durante la vigencia de la relación laboral, entendiéndose por tales: sueldos, jornales, aguinaldo, licencia, salario vacacional, indemnización por despido y liquidaciones por egreso, estas últimas según procedimiento establecido en la Resolución de Directorio número 3087/17;
- b) aportes obligatorios al BPS, DGI y BSE por las retribuciones del literal a);
- c) arrendamiento de local para el funcionamiento del Proyecto. El contrato de arrendamiento deberá ser autorizado por la Unidad Competente Territorial, previo informe de la Unidad Competente Programática;
- d) costos de energía eléctrica, agua, gas, queroseno y leña utilizados dentro del local donde se desarrolla el

servicio;

e) los costos de comunicación (telefonía fija o móvil, servicio de internet, etc.). La contratación de estos servicios requerirá autorización previa de la Unidad

Competente Territorial, quien, priorizará los mismos según la modalidad, perfil y zona en que se encuentra el Proyecto.

f) tributos domiciliarios y tarifa de saneamiento;

g) materiales y paseos didácticos y de recreación;

h) gastos de locomoción o combustible para el traslado de los niños, niñas y/o adolescentes si el Perfil de atención lo requiriera, o de forma excepcional con previa autorización de la Unidad Competente Territorial;

i) artículos de limpieza e higiene;

j) alimentos, cuando el perfil lo requiere, excepto aquellos suministrados gratuitamente por otros organismos públicos o por INAU;

k) becas en los casos de niños, niñas y adolescentes incluidos en Atención en Contexto Familiar, Autonomía Progresiva y Centro de Atención y Fortalecimiento Familiar de acuerdo al reglamento específico que corresponda;

l) honorarios para asesorías técnicas o profesionales a las Entidades vinculados a la gestión del Proyecto, hasta 5% (considerándose el monto total e indivisible del mismo, IVA incluido) del monto de la última partida mensual transferida;

m) honorarios para gastos de rendición de cuentas (Informe de Rendición de

Cuentas) y/o liquidación salarial que no superen los aranceles establecidos en el Colegio de Contadores;

n) capacitación del personal avalado por la Unidad Competente Programática en cuyo informe se establezca que según sus contenidos, constituye un beneficio para la atención de los NNA;

o) cobertura de emergencia móvil, general para todo el servicio;

p) reparaciones menores y/o mantenimiento del edificio tales como: pintura, sanitaria, vidrios, cerrajería, albañilería, o similares, que no corresponda sean realizadas por el propietario del edificio;

q) artículos de botiquín y primeros auxilios;

r) medicamentos de acuerdo a la normativa vigente en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;

s) tratamientos referidos a salud mental de acuerdo a las indicaciones médicas habiendo agotado la posibilidad de atención en el Sistema Nacional Integrado de Salud;

t) adquisición, reposición y reparación de electrodomésticos y/o mobiliarios necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, siempre que previamente estuvieran cubiertos los gastos de los rubros básicos y necesarios para la gestión de la propuesta convenida;

u) regalos para el día del niño, cumpleaños, navidad u otros eventos de similar carácter;

v) fortalecimiento, se podrá rendir hasta un 2% (considerándose el monto total e indivisible del gasto, IVA incluido) del monto de la última subvención recibida, por Proyecto para gastos de fortalecimiento de gestión institucional, considerándose entre estos, gastos de representación u otros similares, así como encuentros que favorezcan el trabajo de cada organización; estos gastos deberán ser incluidos en el marco de la planificación general del Proyecto con la finalidad de mejorar las posibilidades y condiciones de los mismos, para promover encuentros institucionales e interinstitucionales, interdepartamentales, nacionales o internacionales en relación con el Sistema Infancia y los objetivos del Proyecto. Se consideran también como parte de los encuentros, los gastos de pasajes, viáticos, papelería e insumos informáticos.

En el caso de los literales n), p) y t), se requerirá, previo a realizar el gasto, el aval de la Unidad Competente Territorial cuando el monto del gasto sea superior al 5% de la última partida transferida y menor o igual a 10% o 70 UR. Se considerará "monto del gasto" al importe total e indivisible del mismo, IVA incluido. El aval se gestionará a través del SIRC.

Y en los casos de los literales n), p) y t) que superen el 10% o 70 UR, la Unidad Competente Territorial iniciará el trámite el que deberá contar con informe técnico de la Unidad Competente Programática y aval de ambas unidades, siendo la Subdirección General Programática quien elevará la solicitud para resolución de Directorio.

Las Entidades no deberán realizar gastos o inversiones cuya consecuencia directa sea la afectación de la estabilidad financiera y/o viabilidad del Proyecto. Si así ocurriera, las consecuencias serán de exclusiva responsabilidad de la Entidad y será de aplicación lo dispuesto en los literales a) y b) el Artículo 45° de este Reglamento.

ARTÍCULO 53 – GASTOS EXTRAORDINARIOS - En caso de que la Entidad prevea un gasto o inversión (considerándose el monto total e indivisible del mismo, IVA incluido) que no se encuentre entre los gastos previstos en el Artículo 52° de este Reglamento, deberá solicitar el aval de la Unidad Competente Territorial que se gestionará a través de SIRC.

En la solicitud de aval, la Entidad informará el tipo de gasto a realizar y los beneficios que se espera obtener para los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Proyecto.

La Unidad Competente Territorial iniciará el trámite el que deberá contar con informe técnico de la Unidad Competente Programática y aval de ambas unidades, siendo la Subdirección General Programática quien elevará la solicitud para resolución de Directorio.

En todos los casos, el objeto del gasto o inversión deberá ser en beneficio exclusivo de los niños, niñas y adolescentes.

Los fondos que se destinen a la ejecución de ese gasto o inversión deberán ser reintegrados a INAU por la Entidad si se produjese la rescisión del Convenio antes de los doce meses de su aprobación.

Transcurridos sesenta días a partir de la autorización del gasto o inversión, sin que la Entidad comience la efectiva ejecución del mismo o no se dé cumplimiento a las condiciones en él previstas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55°.